



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501531931



Bogotá, 29/11/2017

Señor
Representante Legal
ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE
VEREDA BOITIVA SESQUILE FINCA BUENA VISTA
SESQUILE - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

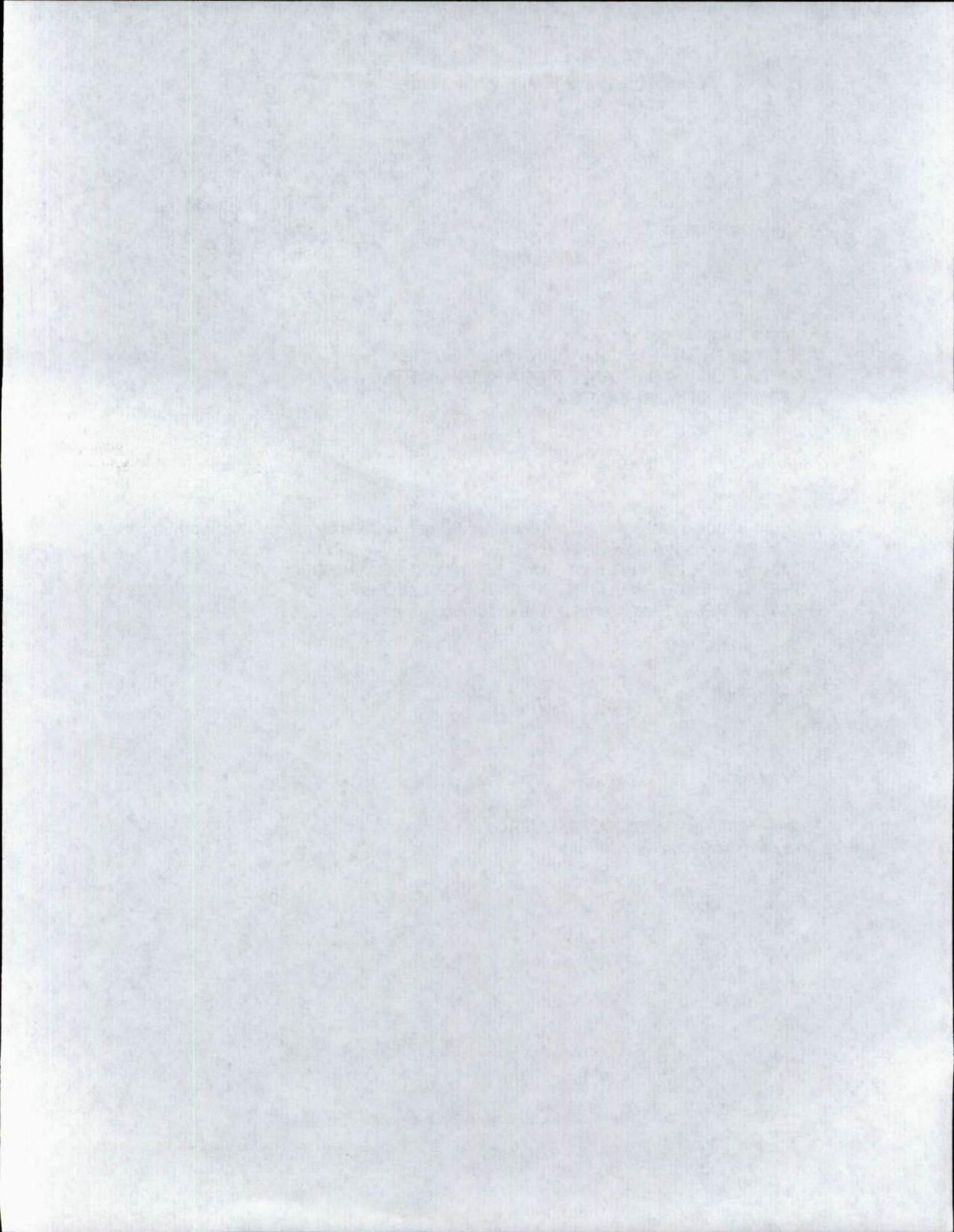
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62350 de 29/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6 2 3 5 0 29 NOV 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74279 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803752E, contra ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74279 del 19/12/2016 contra ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74279 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803752E, contra ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5.

36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior: ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO SEGUNDO: ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74279 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803752E, contra ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5.

21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 03/04/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74279 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803752E, contra ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **26/04/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2012 exigidos en la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74279 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803752E, contra ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5.

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar el módulo de vigilancia financiera.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74279 del 19/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Igualmente, se le solicita a **ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5**, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o el ente competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74279 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803752E, contra ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5.

ARTÍCULO TERCERO: Se le SOLICITA a ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5, allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte o el ente competente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE, NIT 900523398 - 5, ubicado en SESQUILE / CUNDINAMARCA, en la VRD BOITIVA SESQUILE FCA BUENA VISTA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

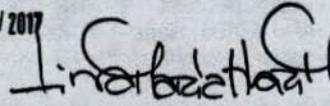
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

6 2 3 5 0

2 9 NOV 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suárez
Revisó: Vanessa Barrera / Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE
SIGLA : ASOTRANSTOMINE
INSCRIPCION NO: S0042041 DEL 10 DE MAYO DE 2012
N.I.T. : 900523398-5, REGIMEN ESPECIAL
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : SESQUILE (CUNDINAMARCA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL : 10,458,974
PATRIMONIO : 1,200,000

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : VRD BOITIVA SESQUILE FCA BUENA VISTA
MUNICIPIO : SESQUILE (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asotranstomine@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : VRD BOITIVA SESQUILE FCA BUENA VISTA
MUNICIPIO : SESQUILE (CUNDINAMARCA)
EMAIL : asotranstomine@gmail.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 OTORGADO (A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00208626 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE SIGLA ASOTRANSTOMINE.

CERTIFICA:
ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MUNICIPAL DE SESQUILE

CERTIFICA:
REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
007 2016/03/29 ASAMBLEA GENERAL 2016/07/25 00264828

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE MAYO DE 2032

CERTIFICA:
OBJETO: LA ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE, ASOTRANSTOMINE, SERA UNA ORGANIZACION SIN ANIMO DE LUCRO AJENA DE TODA ORIENTACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARTIDISTA Y TIENE POR OBJETO EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS Y CULTURALES DE LOS ASOCIADOS, A PARTIR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA, TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA EN PEQUEÑAS CANTIDADES Y GUIANZA EN EL ÁREA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ALMEIDAS, PRINCIPALMENTE EN EL ÁREA DE INFLUENCIA CONTEMPLADA EN LA LEY 300 DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CONTEMPLADA EN EL ART. 2 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCARRO DE TRES LLANTAS, TÍPICO PARA LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO. ACTIVIDADES: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ENUNCIADO, ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE, ASOTRANSTOMINE, DEBERÁ: A) PROPICIAR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS Y CULTURALES DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. B) PROMOVER A TODO NIVEL POSIBLE EL DESARROLLO CULTURAL Y EDUCATIVO QUE TIENE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LA PROVINCIA DE LOS ALMEIDAS. C) DESARROLLAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES AUTOGESTIONADAS, COMO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA, SERVICIO A DOMICILIO, TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS, TRANSPORTE DE CARGA EN PEQUEÑAS CANTIDADES, FORMACIÓN EN TURISMO Y CULTURA GENERAL A SUS ASOCIADOS, GUIANZA TURÍSTICA, ENTRE OTRAS. D) ESTIMULAR TODAS LAS EXPRESIONES CULTURALES DE LOS INTEGRANTES RESALTANDO PRIMORDIALMENTE NUESTRAS CULTURAS Y COSTUMBRES. E) FAVORECER A LOS ASOCIADOS CON LOS SERVICIOS DE VENTA DE INSUMOS MECÁNICA Y MANTENIMIENTO DE LOS MOTOCARROS. F) DAR ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS MUNICIPALES DE COMÚN ACUERDO CON EL SEÑOR ALCALDE DEL MOMENTO. G) LAS DEMÁS QUE SEAN COMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL Y SE ADECUEN A LOS ESTATUTOS. LA ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE (ASOTRANSTOMINE), ES PUES UNA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO, EN CONSECUENCIA, TODO REMANENTE, QUE LLEGARE A TENER SERÁ OBLIGATORIAMENTE DESTINADO CONFORME LO ESTABLECE LA LEY EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN SU ARTÍCULO 19 Y LAS NORMATIVIDADES PARA ASOCIACIONES. LA ASOCIACION TRANSPORTADORA DEL TOMINE (ASOTRANSTOMINE), PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, CON ESTRUCTA SUJECCIÓN A LAS LEYES Y A ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 1,200,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 25 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00293083 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MELLIZO SANCHEZ LILIA CONSTANZA	C.C. 000000020922369
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA HERNANDEZ ALARCON HUILMAR DANIEL	C.C. 000000003212630
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA BARRETO GUTIERREZ ANGEL REYES HELI	C.C. 000000079747928
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA HERNANDEZ ALARCON ALBEIRO ANTONIO	C.C. 000000003070307
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GUZMAN PUENTES HERNAN DE JESUS	C.C. 000000074326271
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MOSETON MERCHAN CARLOS JULIO	C.C. 000000003169568
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ROPERO JESUS ANTONIO	C.C. 000000013790929

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA JUNTA DIRECTIVA, Y TENDRÁ UN SUPLENTE QUE SERÁ EL VICEPRESIDENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 07 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00293082 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE MELLIZO SANCHEZ LILIA CONSTANZA	C.C. 000000020922369
VICEPRESIDENTE HERNANDEZ ALARCON HUILMAR DANIEL	C.C. 000000003212630

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. ASOCIACIÓN TRANSPORTADORA DEL TOMINE, ASOTRANSTOMINE, REALIZAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL FUE CREADA. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA ASOCIACIÓN. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA ASOCIACIÓN Y VELAS POR LA BUENA IMAGEN DE ÉSTA, PROCURANDO QUE SUS ASOCIADOS RECIBAN EN FORMA OPORTUNA Y RACIONAL LOS SERVICIOS Y/O BENEFICIOS A QUE TIENEN DERECHO. ORDENAR OS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA ASOCIACIÓN CONTRATAR, SUSPENDER O DAR POR TERMINADO EL CONTRATO A LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL. RENDIR INFORME MENSUAL A LA JUNTA DIRECTIVA ACERCA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, Y REMITIR OPORTUNAMENTE, A LAS ENTIDADES COMPETENTES LOS INFORMES QUE TE SEAN SOLICITADOS. ABSTENERSE DE EJECUTAR O INCURRIR EN OMISIONES QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN. LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA GENERAL Y/O LA JUNTA DIRECTIVA, DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES.

CERTIFICA:

**** REVISORIA FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 21 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00264826 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL QUINTERO SANCHEZ JANET	C.C. 000000020923044

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

** ESTE CERTIFICADO REPLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

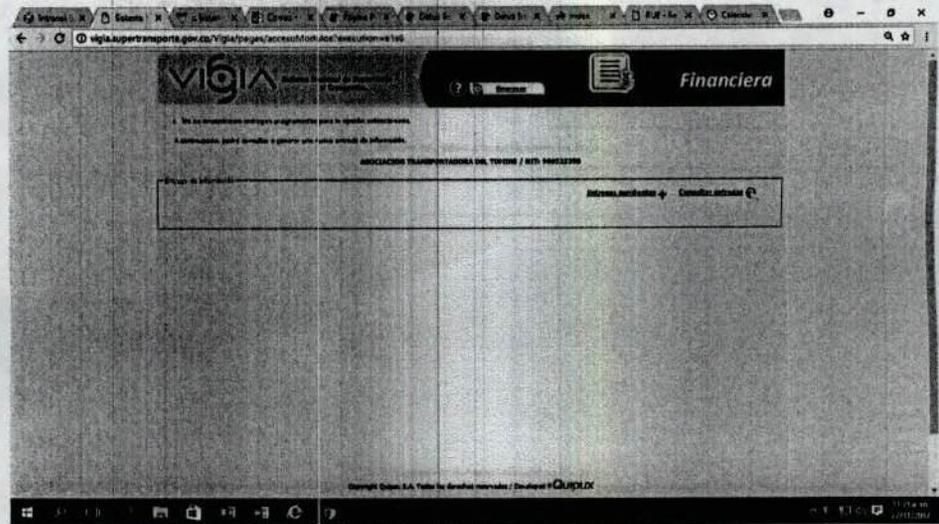
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

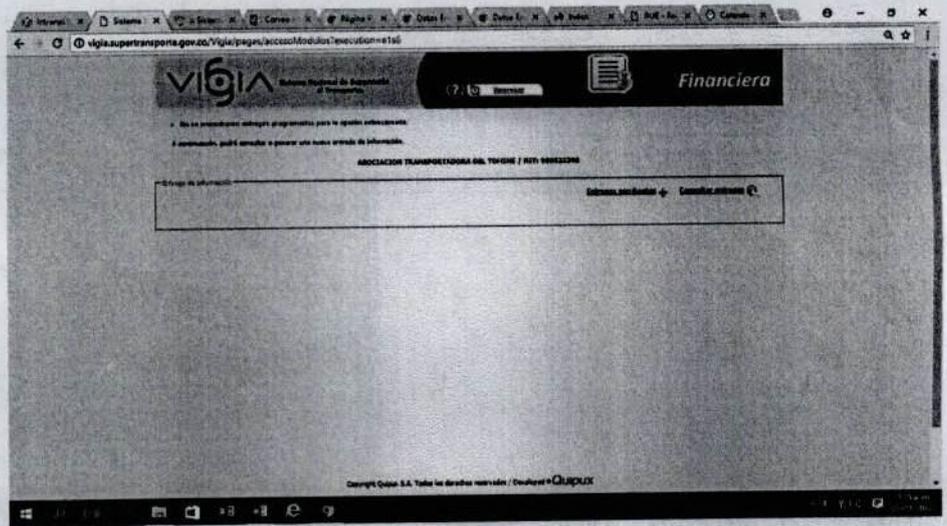
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Representante Legal y/o Apoderado
 ASOCIACION TRANSPORADORA DEL TOMINE
 VEREDA BOITIVA SESQUILE FINCA BUENA VISTA
 SESQUILE -CUNDINAMARCA

Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000 111 210



REMITENTE

Nombre/Razon Social

SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN869679417CO

DESTINATARIO

Nombre/Razon Social

ASOCIACION TRANSPORADORA
 DEL TOMINE

Dirección: VEREDA BOITIVA
 SESQUILE FINCA BUENA VISTA

Ciudad: SESQUILE

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 04/12/2017 15:37:23

Mis. Transportes Lc de carga 000200
 del 20/05/2011

472

Motivos de Devolución

Desconocido Retirado Girado Faltado Fuerza Mayor No Resido Dirección Errada No Existe Numero No Redamado No Cortado Apartado Clausurado

Fecha 1	Fecha 2	DA	MES	ANO	H	D

Nombre del distribuidor: *Laura Rodriguez*

Nombre del distribuidor: *Laura Rodriguez*

C.C. *Laura Rodriguez*

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

